DA CUMPLIMIENTO - SE PROVEA DEMANDA

Señor Juez:

FRANCISCO A. TREUER, abogado, por la parte actora, con domicilio constituído en Av. Callao 468 Piso 6º, Capital Federal (zona 92) y domicilio electrónico en CUIT Nº 20-04384591-9, en autos: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L. S/ Ejecución Fiscal - VARIOS" Expte.Nº 1986/2021**, a V.S. digo:

Atento a lo solicitado por V.S. en el proveído de fecha 06/04/2021, vengo a aclarar los conceptos informando que, el Seguro Colectivo corresponde a la categoría de los **"seguros sociales" que, por su estructura y fines, difieren del resto de las relaciones asegurativas. La cobertura de riesgo por intermedio de este tipo de contratación, tiende a proteger al individuo de las contingencias propias de su existencia individual y a no dejar desguarnecido al beneficiario de la siniestralidad propia de la muerte o incapacidad laboral.** Este concepto, que es compartido por Cámara Nacional Federal en lo Civil y Comercial Sala III. (junio 24.1994) autos Liberato A. W. C/ Caja Nac. De Ahorro y Seguro – La Ley 1995 – A – 115, resulta de singular importancia para el debido enfoque jurídico – social del tema que nos ocupa.

El Seguro Colectivo involucra un derecho importante para el trabajador de la Construcción, en la que es público y notorio que existe cierto grado de "exposición", cual es su cobertura en un área laboral de conocido riesgo bajo determinadas circunstancias de actuación.

La Resolución **484/07, que modifica al articulo 108 del convenio 76/75,** el que establece que "**Los obreros comprendidos en esta convención estarán cubiertos por un seguro de vida colectivo cuyo capital asegurado corresponderá a los beneficiarios que instituyen los respectivos titulares..."**

Siguiendo el mencionado convenio, en el Art. 112 le impone la obligación al empleador de actuar como agente de retención, haciéndose efectivo el pago de los aportes y contribuciones dentro de los primeros 15 días subsiguientes al que se hubiesen abonado las remuneraciones.

Como podemos observar, el **aporte obrero al seguro de vida**, está incluido dentro de las obligaciones del empleador de retener los importes por dicho concepto.

A mayor abundamiento agrego que la ley 23.551 ha dispuesto que "La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica" tendrá los derechos de "a)Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados; b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma

actividad o categoría asociación con personería gremial entre otros derechos**".** Así,para su cometido, el art. 37 de la mencionada ley dispone que el patrimonio de la asociación sindical estará constituido por **"** a) **Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y contribuciones de solidaridad que pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas"** . Y agrega luego el artículo 38 que **"** Los empleadores estarán obligados a actuar como "agente de retención" de los importes que, en concepto de cuotas afiliación u otros aportes, deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales con personería gremial."

Tal es la envergadura e importancia que reviste en el contexto legal las asociaciones sindicales que la ley 24642 prevé que *"El cobro judicial de los créditos previstos en la presente ley se hará por la vía de apremio o de ejecución fiscal prescriptos en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva."*

En cuanto al Fondo de investigación, capacitación y seguridad, vengo a aclarar que el mismo ha sido establecido por un acuerdo entre la Cámara Argentina de la Construcción y la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, homologado por la disposición DNRT 1169 de fecha 18/08/1995, por lo que los mismos corresponden a aportes que debe efectuar el empleador a esta asociación sindical.-

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por cumplido lo requerido en autos y se provea escrito de demanda.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO AMERICO TRELLER
Date: 2021.06.22 15:14:21 ART